

DECIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. INJALRESO asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la firma del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento LA SECRETARÍA podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto de este contrato, por tratarse de causas de interés general o público, ó por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a INJALRESO, o por acuerdo entre las partes. En ambos casos se realizará el pago de los gastos generados hasta el momento de la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados.

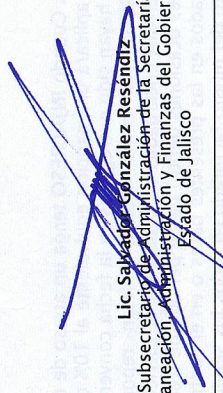
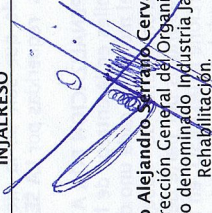

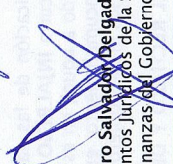
DECIMA SEPTIMA.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. LA DEPENDENCIA será la encargada de vigilar e inspeccionar que los bienes objeto del presente contrato cumplan con las especificaciones solicitadas en la propuesta y la SOLICITUD, teniendo las facultades para designar al personal que estime necesario para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, LA SECRETARÍA podrá en todo momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

DECIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las partes será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DECIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las partes acuerdan en registrarse en primer término por lo dispuesto en LA PROPUESTA y para lo no previsto en los anteriores se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, lo firman las partes de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p>LA SECRETARÍA</p>  <p>Lic. Salvador González Reséndiz Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco</p>	<p>INJALRESO</p>  <p>Abogado Alejandro Ferrero Cervantes, Titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Industria Jalisciense de Rehabilitación.</p>
<p>TESTIGO</p> 	<p>TESTIGO</p> 
<p>Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>	<p>Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez, Director de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.</p>

La presente hoja de firmas forma parte del contrato número 44/14 de fecha 09 nueve de Abril del año 2014 dos mil catorce, celebrado por el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el Organismo Público Descentralizado denominado Industria Jalisciense de Rehabilitación.

SIXTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas realizará el pago a la INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACION SOCIAL (INJALRESO) en dos exhibiciones, la primera por el 50% cincuenta por ciento del monto señalado en la cláusula que antecede, en calidad de **ANTICIPO**, y la segunda por el 50% cincuenta por ciento restante contra entrega de la totalidad de los bienes; a entera satisfacción, dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a partir de que se presenten los documentos siguientes:

Pago de anticipo:

- a) Original y 3 tres copias de la factura, a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con domicilio en la Pedro Moreno 281 Guadalajara Centro Guadalajara Jalisco 44100 R.F.C.
- b) Orden de Compra 2 dos copias
- c) Anexo de facturación y entregas 2 dos copias
- d) 2 dos copias del contrato.
- e) 2 dos copias del Acta de Resolución de Adjudicación

Pago del finiquito:

- a) Original y 3 tres copias de la factura, a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle Pedro Moreno 281 Guadalajara Centro Guadalajara Jalisco 44100 R.F.C. SPC130227L99, validada por **LA DEPENDENCIA**.
- b) Original de la Orden de Compra 2 dos copias
- c) Original de Anexo de facturación y entregas 2 dos copias
- d) 2 dos copias del contrato.
- e) 2 dos copias del Acta de Resolución de Adjudicación

SEPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Esta garantía no será requerida por LA SECRETARÍA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO. Esta garantía no será requerida por LA SECRETARÍA, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco

NOVENA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL. EL INJALRESO garantiza la calidad de los bienes objeto de este contrato, así como el entendido de que son de la mejor calidad y cumplen con todas las especificaciones detalladas en LA PROPUESTA, y las requeridas por LA SECRETARÍA.

DECIMA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL LA ENTREGA. Cuando INJALRESO tenga un atraso de más de 3 tres días hábiles en la entrega de los bienes o servicios, se le aplicará una sanción equivalente al 10% diez por ciento sobre el monto de cada uno de bienes y servicios que no hayan sido entregados en la fecha convenida de acuerdo al cronograma de trabajo presentado por INJALRESO. Así como cuando existan reportes documentados, elaborados por parte de cualquiera de LA DEPENDENCIA encargadas de supervisar el servicio o bienes que proporcione INJALRESO, en los que se detecte que en tres ocasiones dentro de un período de treinta días naturales, la calidad de los servicios o bienes no son los acordados en las presentes bases o en el contrato respectivo, se aplicará una sanción equivalente al 10% diez por ciento del monto facturado en todos los servicios o bienes otorgados en la semana en que cometió la falta por tercera ocasión.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento de las obligaciones en que incurra INJALRESO motivados por causa fortuita o de fuerza mayor, salvo cuando ésta haya dado causa o contribuido a aquel, en este sentido INJALRESO expresará oportunamente y por escrito las causas generadoras de su incumplimiento en cuya hipótesis LA SECRETARÍA resolverá en definitiva sobre su justificación y entregar los bienes objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo.

DECIMA PRIMERA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES. EL INJALRESO se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por LA SECRETARÍA o LA DEPENDENCIA por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN. LA SECRETARÍA podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando INJALRESO incumpla con cualquier obligación establecida en LA PROPUESTA, y en el presente contrato, cuando los bienes objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas por LA SECRETARÍA y/o LA DEPENDENCIA. Este hecho será notificado de manera indubitable a INJALRESO.

DECIMA TERCERA.- DE LA CESIÓN. INJALRESO no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas de forma total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos de este contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de LA SECRETARÍA.

DECIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, INJALRESO será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la entrega de los bienes objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a LA SECRETARÍA, LA DEPENDENCIA y/o entidad pública involucrada, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Estado de Jalisco. **INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACION SOCIAL (INJALRESO)** se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de **LA PROPUESTA**.

SEGUNDO.- Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CL Á S U L A S

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las partes acuerdan que la **Secretaría de Desarrollo e Integración Social**, en lo subsecuente **LA DEPENDENCIA**, será la receptora final del objeto de este contrato.

SEGUNDA.- DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es la Adquisición de **Mochila Preescolar del Programa Mochilas con los útiles de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco**, con las siguientes especificaciones:

CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
250,628 Doscientas cincuenta mil seiscientos veintiocho mochilas	MOCHILA ESCOLAR PARA PREESCOLAR ESPECIFICACION DETALLADA Mochila para Preescolar elaborada a base de lonera de poliéster, 600 densidad con un desarrollo de 26 veintiséis centímetros de alto por 17 diecisiete centímetros de ancho, tirantes elaborados con cinta rígida de 1" de ancho, diversos colores de acuerdo a diseño, con hebilla de 3 tres pasos y pasa cinta, plástico en color negro o gris dependiendo del diseño, con impresión digital implementada por medio de sublimación textil.	\$21.55 (veintiún pesos. 55/100 Moneda Nacional)	\$5,401,033.40 Cinco Millones cuatrocientos un mil treinta y tres pesos 40/100 Moneda Nacional
		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$864,165.34 (ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 34/100 Moneda Nacional)
		TOTAL	\$6,265,198.74 Seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional.

Los bienes anteriormente descritos deben cumplir con las especificaciones ofertadas en la propuesta presentada por **LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACION SOCIAL (INJALRESO)** respecto de la **ADJUDICACION DIRECTA AD04/2014** respecto de la Adquisición de **Mochila Preescolar del Programa Mochilas con los útiles de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco**.

TERCERA.- DE LA ENTREGA. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados a más tardar 90 noventa días naturales después de la firma del contrato, en el Almacén General de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ubicado en Avenida Prolongación Alcalde número 1221 mil doscientos veintinueve en la Colonia Miraflores, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Se considerará que **EL INJALRESO** ha entregado correctamente los bienes objeto de este contrato, una vez que en la factura correspondiente se plasme el sello y firma del personal responsable del proyecto de **LA DEPENDENCIA**, bajo la estricta responsabilidad de la **INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACION SOCIAL (INJALRESO)**, quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción de **LA DEPENDENCIA**.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento contractual comenzará a surtir sus efectos a partir del **09 de noviembre de 2014** hasta el **08 de julio del 2015**, con excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

QUINTA.- DEL PRECIO. **LA INDUSTRIA JALISCIENSE DE REHABILITACION SOCIAL (INJALRESO)** fija un precio para el objeto de este contrato la cantidad de **\$6'265,198.74** (Seis Millones doscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido. El cual se desglosa de la manera siguiente:

CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
250,628 Doscientas cincuenta mil seiscientos veintiocho mochilas	MOCHILA ESCOLAR PARA PREESCOLAR	\$21.55 (veintiún pesos 55/100 Moneda Nacional)	\$5,401,033.40 Cinco Millones cuatrocientos un mil treinta y tres pesos 40/100 Moneda Nacional
		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$864,165.34 (ochocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 34/100 Moneda Nacional)
		TOTAL	\$6,265,198.74 Seis millones doscientos sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 74/100 Moneda Nacional.

